

PERIODO
PRESIDENCIAL
007926
ARCHIVO

LA PROBLEMÁTICA DE LOS
PRESOS POLITICOS.

Bases para su liberación.

30/03/1989

LA PROBLEMÁTICA DE LOS PRESOS POLÍTICOS,
BASES PARA SU LIBERACION.

La situación de los Presos Políticos chilenos, no ha sido aún estudiada a fondo en relación con el advenimiento del nuevo Gobierno en Chile. En general, el problema no ha tenido tampoco, una solución uniforme en los demás países latinoamericanos que han vuelto a la democracia; y, en consecuencia, el análisis de precedentes análogos no resulta fácil. La Agrupación de Abogados de Presos Políticos, tiene al respecto un criterio definitivo, que ha sido públicamente reiterado, por lo menos desde comienzos de 1988; y que consiste básicamente en dos ideas centrales:

- a) Que en una auténtica democracia no puede haber personas encarceladas por delitos políticos, cuyo procesamiento fué incoado durante el régimen dictatorial; y,
- b) Que la libertad de los presos políticos puede abordarse por vía administrativa o legislativa- pero debe, en definitiva, favorecer a todos los presos políticos sin discriminación.

Con el propósito de explicar los fundamentos de este criterio, su verdadero alcance y las alternativas posibles para hacerlo realidad, la Agrupación ha resuelto precisar su planteamiento al respecto y comunicarlo a las organizaciones sociales representativas de los presos políticos o vinculadas a ellos, a las entidades de derechos humanos, a los partidos políticos que han declarado su opción por la democracia y a la opinión pública en general.

I.- ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS PRESOS POLITICOS CHILENOS.

Según estadística de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, (FASIC), actualizada al 31 de Diciembre de 1988, los presos políticos encarcelados en Chile a esa fecha eran 384 hombres y 52 mujeres, es decir 436 personas en total, distribuidas en las trece regiones del país. El 85% de estas personas cumple su encarcelamiento en las regiones Metropolitana (258), Quinta (45), Séptima (33) y Octava (32); y el 15% restante se distribuye a través de las otras nueve regiones. Estas cifras se han mantenido virtualmente iguales durante los primeros meses de 1989 y corresponden a una situación bastante estable durante los últimos cinco años, en que el total de presos políticos ha fluctuado entre las 400 y las 500 personas. En todo caso, al total señalado de 436, debe agragarse otras 24, que la Vicaría registra como procesadas y encarceladas y que no aparecen consignadas en el informe de FASIC; con ellas, el total sería de 460 personas.

Al 31 de Diciembre, excluidas las 24 personas registradas en el informe de la Vicaría, la situación judicial era la siguiente:

| | | |
|--|--------------------------|---------------------------|
| - Personas condenadas..... | 66 hombres y 3 mujeres= | Total 69 personas |
| - Personas condenadas y procesadas en otras causas..... | 27 hombres y 5 mujeres= | Total 32 personas |
| - Personas procesadas..... | 291 hombres y 44mujeres= | Total 335 personas |
| Totales..... | 384 hombres y 52mujeres= | <u>Total 436 personas</u> |

Esta clasificación demuestra que la cantidad de presos en proceso es seis veces superior a la cantidad de presos condenados, proporción significativa de la excesiva lentitud en la tramitación de las causas.

Según el citado informe de FASIC, la situación de los presos políticos en relación con la ley penal por la que fueron condenados, o están siendo juzgados, es la siguiente:

| | |
|--|-----|
| - Código de Justicia Militar | 11 |
| - D.L.81 (sobre desobediencia e ingreso clandestino)..... | 9 |
| - Ley Antiterrorista | 168 |
| - Ley de Control de Armas | 328 |
| - Ley de Seguridad del Estado | 14 |
| - Código Penal | 38 |
| TOTAL | 568 |

El total de 568 personas excede en 132 al número de encarcelados, porque incluye a quienes recuperaron su libertad en las mismas causas en que aún hay personas sometidas a prisión preventiva o cumpliendo condena. Ahora bien, de esas mismas personas y precisamente en razón de la Ley por la cual se les condenó o se les procesa, 461 están sometidos a la jurisdicción de los tribunales militares y sólo 107 dependen de la jurisdicción penal ordinaria.

En relación con el tiempo que han permanecido privados de su libertad, la situación era la siguiente al 31 de Diciembre de 1988 :

| | | |
|---|-----|----------|
| - Arrestados antes del 1 de Enero de 1982 (más de 6 años en prisión).. | 44 | el 10,1% |
| - Arrestados en 1983 (de 5 a 6 años en prisión)..... | 12 | el 2,7% |
| - Arrestados en 1984 (de 4 a 5 años en prisión)..... | 30 | el 6,9% |
| - Arrestados en 1985 (de 3 a 4 años en prisión)..... | 44 | el 10,1% |
| - Arrestados en 1986 (de 2 a 3 años en prisión)..... | 101 | el 23,2% |
| - Arrestados en 1987 (de 1 a 2 años en prisión)..... | 59 | el 13,5% |
| - Arrestados en 1988 (menos de 1 año en prisión)..... | 146 | el 33,5% |
| TOTALES | 436 | 100% |

De acuerdo con estas cifras, el 53% de todos los presos políticos ha cumplido más de dos años y sólo el 47% tiene menos de ese tiempo. Pero estos porcentajes han sido calculados a Diciembre del año 1988. Actualmente, Marzo de 1989, el 90% ha completado más de un año de privación de libertad.

Ahora, si se comparan los guarismos correspondientes al tiempo de encarcelamiento con la cantidad de reclusos cuyos procesos se encuentran pendientes, se advertirá que hay 140 procesados por razones políticas con más de un año en prisión preventiva, 170 con más de dos años en igual situación, 50 con más de tres años y alrededor de 40 que permanecen encarcelados en espera de fallo, por 3, 4, 5 y hasta por 6 años. Esta situación es francamente aberrante y no tiene parangón con las condiciones habituales de procesamiento de los presos comunes. Agrava tan prolongada tramitación de los procesos, el hecho que, de 432 causas de connotación política en las que hay reos presos (algunos de ellos están involucrados en 2 o más causas), 344 se encuentran en estado de sumario, sólo 88 están en plenario y de ellas, no más de 30 están con dictamen, acusación o sentencia de primera instancia.

Finalmente, merece observación aparte, el nivel de severidad que han alcanzado las condenas dictadas en las causas políticas, particularmente las que han sido impuestas por los tribunales militares, que son la mayoría. De un total de 131 condenas aplicadas a 101 presos que están cumpliendo sus respectivas penas (varios sufren

AGRUPACION DE ABOGADOS
DE PRESOS POLITICOS

más de una condena), la distribución de estas era la siguiente:

- Condenas a presidio perpetuo..... 13
- Condenas a más de 20 años de presidio..... 7
- Condenas entre 15 años 1 día y 20 años..... 20
- Condenas entre 10 años 1 día y 15 años..... 16
- Condenas entre 5 años 1 día y 10 años..... 42
- Condenas entre 541 días a 5 años..... 33

Total131 Condenas

Podría pensarse que estas personas sometidas al cumplimiento de penas tan graves habrían tenido participación directa en hechos de violencia con resultado de muerte, lesiones graves o incendio, pero no es así. En efecto, no más de 25 de esas 101 personas han sido inculcadas de autoría o complicidad en delitos de violencia con consecuencias graves. De manera que hay más de 70 personas con penas que fluctúan entre los 541 días y los 20 años cuyos cargos corresponden a ilícitos que no implican acciones violentas, que no tuvieron resultados graves, o a delitos en que el grado de participación del condenado fué puramente accesorio o indirecto. A ello debe agregarse, que virtualmente, el 95% de los presos políticos exhibe antecedentes irreprochables respecto de delitos comunes; es decir, que aparte de sus cargos por acciones de connotación política, su conducta pública y privada era propia de personas honorables.

Pero los casos precedentes son de reos rematados, es decir de personas condenadas por sentencias ejecutoriadas. Hay todavía 9 proposiciones de pena de muerte, formuladas por Fiscalías Militares en sus dictámenes o por sentencias de primera instancia sujetas a revisión de la Corte Marcial; esperamos que, como en casos anteriores, el tribunal de segunda instancia enmiende esos fallos y no dé lugar a la aplicación de semejante penalidad, que resulta tanto más abominable en causas de connotación política.

Este es el cuadro general de la situación judicial que afecta a nuestros defendidos; en base a esta realidad objetiva es preciso asumir una opción política que restituya la justicia.

II. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD.

Los profesionales que ejercemos la defensa de los presos políticos; que conocemos su prolongado sufrimiento, generalmente inmotivado y en muchos casos de aberrante injusticia; que hemos constatado la habitual anormalidad de los procedimientos judiciales aplicados; y que advertimos, en muchas sentencias ya dictadas y en el pronóstico de las que están por dictarse, más que la consecuencia lógica de un proceso, la culminación de una voluntad de escarmiento contra los vencidos; creemos que su libertad responde a una exigencia elemental de equidad en un régimen democrático y que debe otorgarse, al menos bajo las siguientes exigencias:

- a) Debe adoptarse en ejercicio de las facultades administrativas y legislativas que otorga, a los respectivos poderes, el ejercicio delegado de la soberanía popular.
- b) El proyecto legislativo y reglamentario, a través del cual se haga efectiva la libertad debe elaborarse en sus líneas generales, durante la campaña electoral del candidato democrático; y darse a conocer a la opinión pública como una de las bases del programa de respeto a los derechos humanos que ese mismo régimen deberá implementar.
- c) El acto jurídico a través del cual se otorgará la libertad, deberá inscribirse en el Programa de Gobierno democrático con categoría de primera prioridad. Esta urgencia responde no sólo a razones humanitarias, dado el largo tiempo de encarcelamiento de la mayoría de los presos políticos, sino también a una necesidad de consecuencia política dentro del propósito de pacificación que inspirará el proyecto democrático.
- d) La libertad deberá favorecer a todos los presos políticos sin discriminaciones, sea que el encarcelamiento tenga el carácter de prisión preventiva o de cumplimiento de condena; y no puede, por razones de ética elemental, ser el resultado de una transacción política con la Dictadura, sino un mandato de la voluntad popular en favor de quienes perdieron su propia libertad, precisamente por tratar de recuperar la libertad de sus conciudadanos.

III. RAZONES DE CARACTER GENERAL Y URGENTE DE LA LIBERTAD QUE SE RECLAMA.

La Agrupación de Abogados que suscribe este documento, estima que hay razones de orden moral y jurídico de tal entidad, que hacen reprochable cualquier discriminación o postergación de la libertad invocada. Considera, además, que esas razones no pueden

desestimarse en virtud de un pretendido pragmatismo político. Lo entiende así, porque de todos los graves daños inferidos a los derechos humanos, el único que aún se puede hacer cesar es el encarcelamiento; de modo que si la naciente democracia ni siquiera tuviere poder para poner término a esa ofensa, sólo tendría de democrático la formalidad electoral de su origen.

Los fundamentos en que se apoya nuestra petición de libertad son los siguientes:

RAZONES DE ORDEN MORAL.

- 1.- El móvil de todas las acciones imputadas a los Presos Políticos ha sido, invariablemente, su oposición o su lucha contra un régimen que surgió de un levantamiento armado y que se ha mantenido en el poder mediante el uso despiadado de la violencia. Es es el marco circunstancial de los actos ilícitos que se les atribuye; son hechos de cada una de las causas en que se les procesa y desestimarlos, es incurrir en una gran inmoralidad. Ahora bien; dentro de este cuadro ellos pudieron estar políticamente equivocados respecto del deber de acatar a la autoridad o de luchar contra ella; pero objetivamente, nadie puede negarles sus razonables motivos para estimarla ilegítima y optar por su derrocamiento. Procesarlos y encarcelarlos desconociendo esta evidencia, es aplicarles la ley del vencedor, pero no la justicia propia de un Estado de Derecho.
- 2.- La gran mayoría de los Presos Políticos, antes de incurrir en las acciones que se les reprocha, sufrieron el desaparecimiento, la ejecución, la tortura, el despojo de sus bienes o el exilio, en algunos de sus seres queridos o en ellos mismos. Esta realidad, que ha sido denunciada con evidencias irrefutables por los organismos de derechos humanos y que motivó durante quince años consecutivos la acusación de Naciones Unidas contra el Gobierno de Chile, no debió en estricto derecho, ser suficiente para que alguien tratara de hacerse justicia por sí mismo. Pero si de todos esos atropellos a los derechos humanos, que suman decenas de miles, muchos de ellos reveladores de una crueldad increíble, no más de diez fueron objeto de algún atisbo de investigación y prácticamente ninguno fue objeto de castigo, entonces nos encontramos al borde de la justificación moral de las acciones de represalia. Se ha llegado a pensar que eso era, precisamente, lo que buscaba el régimen, para mantener latente una reacción de violencia que justificara ante el mundo la persistencia de la represión. Tal vez eso explica que el Frente Patriótico Manuel Rodríguez naciera sólo en 1983, diez años después del pronunciamiento militar.

3.- La aplicación de la ley del vencedor es un derecho que nace de la guerra; y ese es el único argumento que encuentra el Gobierno Dictatorial para explicar de antemano sus métodos de represión y sus trágicos resultados. Por eso, desde las más altas esferas del régimen se adujo, hasta hace sólo algunos meses que estábamos en guerra. Pero el estado de guerra es guerra para ambos bandos, por abrumador que sea el desequilibrio en armas y recursos. Se ha pretendido, sin embargo, que los partidarios del régimen que usan sus armas y matan, son héroes y están a salvo de cualquier responsabilidad y que, en cambio, sus adversarios que caen aprehendidos, no son prisioneros de guerra, sino delincuentes. Este doble standard es una inmoralidad complementaria, que resta toda seriedad a los procesos incoados dentro de semejante cuadro social. La guerra no autoriza a los vencedores para juzgar a los vencidos, porque no se dan las condiciones mínimas de imparcialidad y equidad, capaces de garantizar el " debido proceso".

4.- Los abogados defensores no ignoramos que determinados acontecimientos históricos generen autoridades de facto, que no obstante su vicio original deben ser obedecidas por razones de orden social de necesaria convivencia, tranquilidad y paz. Pero esas autoridades deben conducirse al menos hacia fines superiores que justifican su acatamiento; y constituye hoy un principio de derecho internacional, que esa conducta de los Gobiernos de facto se expresa a través de dos condiciones mínimas: Respeto por los derechos humanos; y convocatoria al pueblo para que ratifique lo obrado por el Gobierno de facto. Nadie, honestamente, puede sostener que el régimen dictatorial chileno haya cumplido con el primero de esos requisitos; y respecto del segundo, sólo el Plebiscito del 5 de Octubre cumplió las exigencias elementales de rectitud y control, propios de un acto de expresión de la voluntad ciudadana.

RAZONES DE ORDEN JURIDICO

1.- Toda la legislación represiva dictada a partir del 11 de Septiembre de 1973, nace viciada en su origen, en tanto se aprueba y promulga por entidades cuya autoridad no emana de un acto de legítima delegación de la Soberanía Popular. En tal caso se encuentran las modificaciones introducidas a las leyes 12.927 sobre Seguridad del Estado y 17.798 sobre Control de Armas; los Arts. 282 bis, 416 bis y 417 del Código de Justicia Militar; la dictación del D.L. 81, sobre desobediencia a la autoridad e ingreso clandestino; y de las leyes 18.314 sobre conductas terroristas y 18.662 sobre efectos penales de la aplicación del Art. 8° de la Constitución de 1980; para citar sólo las más importantes, entre las que aún permanecen vigentes. No se trata simple-

mente de un pretexto formal para exigir su derogación; lo que reprochamos a esta legislación concebida por el Gobierno de facto, es el aprovechamiento intencionado de la falta de control jurídico y legislativo para insertar en su contenido una manifiesta intencionalidad persecutoria en contra de los opositores políticos que caen bajo sus disposiciones. Es decir, la irregularidad legislativa ha servido para crear delitos, establecer penas e innovar procedimientos en abierta contravención a principios jurídicos esenciales, que rigen universalmente en materia penal. Los Presos Políticos imputados en virtud de estas leyes, son víctimas a priori de violaciones a garantías esenciales consagradas en tratados internacionales suscritos por Chile, como la presunción básica de inocencia, como la impunidad de las ideas, como el derecho a la libertad provisional, como la improcedencia de la duplicidad de penas por una única acción ilícita, entre otras.

2.- En el orden procesal, los Presos Políticos, virtualmente sin excepciones, han sido víctimas de juzgamientos por tribunales que carecen de inamovilidad y de imparcialidad, de procesos que se instruyen sin las garantías de control que debieran ejercer los abogados defensores, de métodos probatorios aberrantes, como son las declaraciones extrajudiciales prestadas bajo tortura y las indagatorias judiciales rendidas bajo estados extremos de terror y angustia. Estos procesos, particularmente los que se tramitan por las Fiscalías Militares y que representan el 81% de los juicios políticos, son los que han servido o están sirviendo, para condenar a nuestros defendidos a penas gravísimas. El régimen democrático que asuma en 1990, no puede permanecer indiferente ante esta arbitraria realidad.

3.- El inciso 3° del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada sin votos en contra por todos los estados de la tierra y con sólo ocho abstenciones, el 10 de Diciembre de 1948, dice textualmente: " Que los Derechos Humanos deben ser protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al Supremo Recurso de la Rebelión contra la tiranía y la opresión ". Verse compelido al Supremo Recurso de la Rebelión, es una actitud subjetiva, resultado de una reflexión lógica que se basa, naturalmente, en la realidad objetiva en que el rebelde se encuentra inserto. ¿ Se justifica ese Supremo Recurso en un país que es condenado durante quince años consecutivos por sus reiteradas violaciones a los Derechos Humanos ?- ¿ Es o no razonable, o al menos explicable, que muchos chilenos que sufrieron en sus padres, hijos, amigos o en ellos mismos, actos de increíble crueldad, estimaran que el momento del Supremo Recurso había llegado ? - ¿ No es acaso la opción asumida de buena fe por la rebelión, una causal de justificación que los Gobiernos Democráticos deben traducir en el contenido de la Ley penal, precisamente para sanear

situaciones de grave injusticia, proyectadas durante la Dictadura precedente ?.

4.- Finalmente, al Art. 10 del Código Penal chileno consulta en su N°9, la " Fuerza Irresistible " y el " Miedo Insuperable ", como circunstancias eximentes de responsabilidad penal. ¿ Puede alguien sostener que los chilenos opositores no experimentaron en reiteradas ocasiones estados de presión emocional irresistible y de miedo insuperable ? - Los allanamientos de las poblaciones, los arrestos desde los propios hogares de las víctimas a horas de toque de queda. Los secuestros en la vía pública con resultados de muerte algunas horas después; los desaparecimientos, los degollamientos, las torturas, no son acaso hechos que produzcan miedo insuperable ? Por su parte el N°10 del mismo Art. 10, considera también como eximente de responsabilidad penal el cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho. ¿El restablecimiento del Régimen Democrático no es acaso un deber de todos los ciudadanos ? ¿Y la libertad, la vida y el honor no tienen suficiente categoría jurídica y moral, como para que muchos chilenos hayan experimentado, más que el derecho, el patriótico deber de luchar por ellos usando las armas ?

5.- Los fundamentos expuestos en los números 3) y 4) precedentes, no son argumentaciones caprichosas para interpretar normas penales cuyo sentido y alcance se encuentra precisado desde hace mucho tiempo por la Jurisprudencia de la Corte Suprema. Desde luego, las condiciones en que esa Jurisprudencia quedó consolidada fueron muy diferentes a las que sobrevinieron en Chile a partir de 1973; y obviamente, la interpretación de las disposiciones penales bajo los Estados de Derecho, carecen de utilidad jurídica en los regímenes de facto en que la base misma de la soberanía ha sido suplantada. Destacados penalistas internacionales advierten esta realidad y dan a las normas penales interpretaciones mucho más amplias, que el sentido funcional y pragmático que les conceden las jurisprudencias locales en épocas determinadas. Luis Jimenez de Asúa, en su tratado de Derecho Penal, Tomo IV pág. 521, examinando el " ejercicio de un derecho " como circunstancia eximente de responsabilidad, señala: " Obra en ejercicio de un derecho quien, en ciertas situaciones, se toma la justicia por su propia mano ". Entre esas "ciertas situaciones" no puede descartarse la virtual ausencia de vías judiciales para todo un sector de la población, perseguido por las autoridades nacidas de un golpe de Estado. El mismo autor, en el Tomo IV pág. 741, señala que aún, en muchos casos, la imperfección de una eximente puede dar lugar a la " falta de conciencia de lo injusto ", que eliminando el dolo hace impune la conducta reprochada.

6.- Los tratadistas, Mancini, Soler y el propio Jimenez de Asúa, contienen en la parte doctrinaria de sus obras una calificación de los delitos en comunes y políticos, pa

ra destacar numerosas particularidades que justifican el tratamiento atenuado e incluso, la exención de penalidad de estos últimos, cuando la restauración del Estado de Derecho y la recuperación de la paz social, lo permitan. Hay, en fin, un criterio universal en el Mundo Civilizado de hoy, en cuanto a la finalidad altruista de infractor político y a la inevitable condición de derrotado para que su conducta pueda ser, efectivamente punible. La procedencia del asilo y la improcedencia de la extradición, respecto de los delitos políticos, son algunas de las consecuencias prácticas asumidas por el Derecho Internacional, de esta calidad distinta y extradelictiva de los convictos por ilicitudes cuyo móvil ha sido político.

RAZONES DE ORDEN POLITICO.

Está fuera de dudas que el próximo régimen democrático habrá de asumir tareas de extrema urgencia en los ámbitos social, económico y cultural; y tal vez no menos urgentes deberán ser ciertas medidas de carácter político e institucional. Pero, precisamente, la peculiar situación de emergencia que espera al primer gobierno designado por voluntad popular, exigirá un clima propicio de pacificación y reconciliación entre los chilenos. Aceptada esta premisa, parece razonable que se pretenda eliminar o por lo menos minimizar, todos aquellos factores que, de hecho, sean potencialmente generadores de conflicto. Huelga decirlo, este legítimo y razonable propósito pacificador no puede prescindir de ciertas condiciones elementales de justicia inmanente. Buscar la paz congelando situaciones de inícuca arbitrariedad, conducirá inevitablemente a reavivar la violencia. A este resultado paradójico se llegaría precisamente, si se pretendiera hacer cumplir las condenas o proseguir los procesos contra uno o más de los actuales presos políticos, por graves que sean las acusaciones en su contra.

El fundamento no es teórico ni tiene nada de injusto. No es teórico porque los movimientos políticos que usaron la violencia contra la dictadura podrán renunciar a muchas condiciones para optar por su pacificación, menos a la libertad de sus compañeros; porque si lo hicieran perderían la lealtad y el respeto, no sólo de sus adherentes, sino de toda persona objetivamente honesta. No es injusto, por muy cruel y aleve que se pueda calificar la conducta de algunos extremistas de oposición, porque sus delitos resultarían leves si se sompararan en número y gravedad con las atrocidades cometidas en nombre o en defensa de la Dictadura; y en este caso, con el agravante de todas las ventajas e impunidades que otorga el poder. Esto no puede interpretarse como una posición compensatoria, propiciadora del borrón y cuenta nueva para ambos bandos; los presos políticos ya han sufrido un castigo riguroso y prolongado, en tanto que ningún victimario del régimen ha experimentado siquiera un día de cárcel; además,

por severa que sea la investigación que se realice para individualizarlas, será un éxito de la justicia si se logra procesar a la mitad de los verdaderos responsables. No es pues teorizante ni tiene nada de injusto, el argumento que induce a la libertad de todos los presos políticos sin excepción.

En fin, el principio penal de que todo delito comprobado debe ser objeto de un castigo efectivo y proporcional a la gravedad del ilícito, no puede ser esgrimido cuando se han creado intencionalmente las condiciones para que miles de delitos no pudieran ser investigados, imputados ni condenados. Más aún, en las condiciones existentes en Chile entre 1973 y 1988, invocar semejante precepto es una manera hipócrita de dar por establecido que el crimen, como instrumento de acción política, sólo puede ser utilizado por un bando; el bando de los que poseen la autoridad, el poder o el dinero. Cuesta concebir una doctrina más inmoral.

IV. FORMAS OPCIONALES DESTINADAS A OTORGAR LA LIBERTAD DE LOS PRESOS POLITICOS.

Aceptada la premisa de que el advenimiento de la democracia transformará a Chile en un Estado de Derecho, en que todo el poder tendrá su fuente original en la soberanía popular, surgen diversas opciones constitucionales, legislativas y administrativas, para que los presos políticos recuperen su libertad. Por vía de ejemplo, algunas de esas alternativas pueden ser las siguientes:

- a) Aprobación de una reforma constitucional ratificada plebiscitariamente, que además de derogar las normas compulsivas en materia de delitos políticos, introduzca una disposición transitoria que declare la nulidad de los procesos afinados o en tramitación, en virtud de los cuales hay personas condenadas o encausadas por acciones de connotación política.
- b) Promulgación de una ley extintiva penal que en base a los fundamentos señalados en este documento, anule los juicios aludidos en la letra precedente.
- c) Promulgación de una ley de amnistía en favor de todos los presos políticos encausados y condenados durante el período 1973-1990.
- d) Dictación de un Decreto de Indulto que favorezca específicamente a todos y cada uno de los presos políticos que hayan sido sometidos a proceso o condenados durante el período indicado precedentemente.

En cada una de las alternativas precedentes puede precisarse el beneficio, de ma

nera que opere sólo contra las víctimas de la represión dictatorial y no en favor de quienes atentaron contra los derechos humanos por orden o en nombre de las autoridades establecidas por el régimen dictatorial. Esta precisión no obsta a que, después de investigados los atropellos a derechos esenciales de las personas que han permanecido impunes, se opte por otros beneficios conmutatorios, con el propósito de restablecer la paz y la convivencia entre los chilenos sobre bases éticas y justas.

Stgo., Marzo 1989.